

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Cuando que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el rebote del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garco é hijos, Piagaria, 14, (Puerto de los Huevos.)
Precios. Por 3 meses 50 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagará un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

Circular.—Núm. 14.

El Excmo. Sr. Director general de Correos, en telegrama de 24 del actual, me dice lo siguiente:

«En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de presupuestos, á contar desde 1.º de Agosto, las targetas postales para el Reino y costa occidental de Marruecos y todas las cartas para nuestras posesiones de Ultramar, llevarán adherido, además de los sellos de franqueo, otro de guerra de cinco céntimos de pesetas; debiendo advertir, que desde dicha fecha quedarán sin circulación las targetas y cartas que carezcan de aquel requisito.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para

que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Leon 25 de Julio de 1876.—
El Gobernador, Nicolás Carrera.

Circular.—Núm. 15.

Con esta fecha cesa en el desempeño del cargo de Secretario accidental, el Oficial primero de este Gobierno D. Alfredo de Mazarredo, por haber tomado posesión el Secretario propietario don Ignacio del Valle.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades de la provincia.
Leon 24 de Julio de 1876.—
El Gobernador, Nicolás Carrera.

Circular.—Núm. 16.

La Comisión del Banco de España de esta capital, me ha remitido con fechas 19 y 23 del actual, las notas que se insertan á continuación, de las cantidades que ha recibido en concepto de suscripción para la Caja de inútiles y huérfanos de la última guerra civil, y que han sido entregadas directamente en dicha Comisión.

Papeles.

El Ayuntamiento de La Er-cim.	50
El de Boca de Huérgano.	25
Total.	75

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los interesados.

Leon 24 de Julio de 1876.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 17.

El día 20 del actual desapareció de la casa paterna el jóven Pedro Zaragoza, cuyas señas se insertan á continuación, é ignorándose su paradero; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser lúcido, á mi disposición.

Leon 24 de Julio de 1876.—
El Gobernador, Nicolás Carrera.

SEÑAS.

Edad 13 años, cara redonda, color bueno, Visto bombaches, blusa azul, y lleva una manta.
Va sin cédula de vecindad.

Circular.—Núm. 18.

En la noche del 11 del corriente, ha sido robada de la cuadra de D. Fermín Carrora, vecino de Santa María del Rio, Ayuntamiento de Villaselán, una caballería usual, cuyas señas á continuación se insertan, é ignorándose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Go-

bierno, con la persona en cuyo poder se encuentre.

Leon 22 de Julio de 1876.—
El Gobernador, Nicolás Carrera.

SEÑAS.

Dos años de edad, 6 cuartas y media de alzada poco más ó menos, pelo cardino, cola corta, rozadas las manos de estar manada, esquilado el lomo, crin larga.

Circular.—Núm. 19.

El día 18 de Junio último, han desaparecido del monte nominado de Reguilado la Reguilado, término de Caballos de Arriba, Ayuntamiento de Villablino, dos yeguas de la propiedad de D. Antonio Alvarez Terron y D. Juan Roson, vecinos del expresado pueblo, cuyas señas á continuación se expresan; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, y caso de ser habidas unas y otras, las pondrán á mi disposición.

Leon 18 de Julio de 1876.—
El Gobernador, Nicolás Carrera.

SEÑAS.

Una de 7 cuartas y media largas de alzada, pelo negro, una estroña en la frente, herrada de las manos, con algo de deformidad en las articulaciones de las mismas, efecto de las trabas, crin y cola muy poblada y largas; muy gruesa y bastante bonita.
La otra de 7 cuartas y dos dedos de alzada, pelo negro, y de 6 á 7 años.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.—NEGOCIADO DE MINAS.

Por decretos fecha diez y ocho del actual, he acordado cancelar los expedientes de las minas que se expresan en la siguiente nota.

Nombres de las minas.	Clase del mineral.	Pueblo donde radican.	Ayuntamiento.	Registrador.	Causas de su cancelacion.
España.	Carbon.	Valdesamario.	Valdesamario.	D. Urbano de las Cuevas, apoderado de los señores Vleeschouwer Bellefroid y compañía.	No haber presentado el interesado la carta de pago
El Sindicado.	Idem.	Murias de Ponjos.	Idem.	El mismo.	Por idem.
España.	Idem.	Valdesamario.	Idem.	El mismo.	Por idem.
Bélgica.	Idem.	Murias de Ponjos.	Idem.	El mismo.	Por idem.
Lo que tu no quieres.	Cobre.	Villafra.	Boca de Huérgano.	El mismo.	Por idem.
La Nueva.	Hierro.	Busdongo y Arbas.	Rodiezmo.	D. Alvan Alfredo Ratier.	Por idem.
La Olvidada.	Carbon.	La Pola de Gordon.	La Pola de Gordon.	D. Juan B. Rater y don Diego Gutierrez.	Por no haber cumplido los interesados con la disposición 16.ª de las generales del Reglamento.
Ventura.	Bienda y otros.	Caldevilla y otros.	Posada de Valdeon.	D. Cuyo Balbuena, apoderado de D. Remigio Campuzano.	Por idem.
Aurora.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	Por idem.
Basilisa.	Cobre y otros.	San Martín.	Rodiezmo.	D. Tomas Diez Vinuela.	Pr idem.
Consuelo.	Bienda y otros.	Caldevilla y otros.	Posada de Valdeon.	D. Cuyo Balbuena, apoderado de D. Remigio Campuzano.	Por idem.
Paz.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	Por idem.
Econdida.	Cobre y otros.	Barrio.	Rodiezmo.	D. José Lopez Capellan.	Por idem.
Manuela.	Plomo y otros.	Casares.	Idem.	D. Domingo Peon Padilla.	Por idem.
Suprema.	Idem.	Genesosa.	La Mojua.	D. Plácido Caenllas.	Por idem.
La Dificultad.	Cobre y otros.	Poladura.	Rodiezmo.	D. Marcelino Fernz. Pello.	Por idem.
La Casimira.	Plomo, antimoni y otros.	Buron.	Buron.	D. Ramon Noriega, apoderado de D. Luis Diez Sopena.	Por idem.
La Renovacion.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	Por idem.
La Balbuena.	Idem.	Maraña.	Maraña.	El mismo.	Por idem.
Desconfianza.	Blauganeso.	Barniedo.	Boca de Huérgano.	D. Alejandro Alvarez.	Por idem.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y á quien pueda concurrir. Leon 20 de Julio de 1876.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

Diputacion provincial.

COMISION PERMANENTE.

Secretaría.—Negociado 3.ª

El día 27 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Villatriel, disponiendo que D. Pablo Florez, vecino de esta capital, saque inmediatamente sus ganados del término del pueblo de Villarronco, contra el cual se alza el mismo interesado.

Leon 21 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Sesión de 11 de Julio de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. ARAMBURU.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Fernandez Florez y Llamazares, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta de la comunicacion que dirige el Sr. Administrador interino del Hospital de esta ciudad pidiendo algunos auxilios pecuniarios con destino á obras urgentes para habilitar dos salas de varicelosos, y considerando que ni existe crédito en el presupuesto provincial para atender á esa necesidad, ni la Comision tiene facultades para destinar los recursos de la provincia á otros objetos que los que la Diputacion ha votado, se acordó

no haber lugar á lo que solicita la Administracion de dicho Establecimiento.

Teniendo en cuenta los informes emitidos por la Administracion económica en las pretensiones producidas por los Ayuntamientos de Lucillo, Llamas de la Rivera y Boñar, solicitando la esclusiva para el presente ejercicio económico, quedó resuelto, haciendo uso de las atribuciones concedidas á la Comision provincial en el art. 134 de la instruccion de 15 de Junio de 1875, acceder á lo solicitado, toda vez que los Ayuntamientos predichos no se hallan comprendidos en las excepciones á que se refieren los artículos 130 y 133, si bien deberán tener presente que en ningun caso puede prohibirse á los cosecheros y fabricantes de la poblacion vender al por menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que cada uno lo verifique en un solo local.

Visto el recurso de alzada producido por D. Pedro Perez Vidal, vecino de Sobrado, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Portela reteniéndole 30 pesetas, satisfichas de orden de la Comision provincial al Secretario del Ayuntamiento de Lago de Carucedo, encargado por la misma de sacar las copias prevenidas en el art. 21 de la ley electoral:

Vistos los antecedentes:

Resultando que anunciada la convocatoria de las actuales Cortes, se previno á los Ayuntamientos el cumplimiento ineluctivo de la ley electo-

ral, debiendo en su consecuencia remitir los Alcaldes 15 dias antes de la eleccion, una de las copias prevenidas en el art. 21 de la ley:

Resultando que trascurrido el plazo legal sin que el Alcalde de Portela lo verificase, se dispuso en 25 de Enero que por el Secretario de Lago de Carucedo se sacara la copia predicha, siendo de cuenta del de Portela el pago de los derechos que devengase á razon de 7 pesetas 50 céntimos diarios:

Resultando que no habiendo llegado este acuerdo á conocimiento del interesado, recurrió á la Corporacion municipal en solicitud de que se le entregasen integros sus haberes, toda vez que habiendo hecho presentacion del libro del censo electoral y su copia á la una de la tarde del 10 de Enero, no podia ser responsable de la correccion impuesta el dia 25; y

Resultando que el Ayuntamiento se negó á acceder á lo solicitado por ser la resolucioñ dictada de la competencia de la Comision, á la que el interesado recurrió en alzada:

Vistos los artículos 164 de la ley municipal y 21 de la electoral:

Considerando que siendo obligacion del Secretario reclamante sacar tres copias del libro del censo electoral y remitir una de ellas á la Secretaria de la Diputacion 15 dias antes de las elecciones, no puede servirle de excusa para eximirse de la correccion que le fué impuesta el presentar un dia antes de la eleccion el libro predicho y una de sus copias; y

Considerando que siendo la medida contra la que reclama dictada por esta Comision, el Ayuntamiento hizo perfectamente en negarse á conocer de ella, por no tener atribuciones para verificarlo; quedó resuelto que no ha lugar á lo que se pretende y á lo acordado en 25 de Enero.

Quedó enterada de la comunicacion del Administrador del Asilo de Mendicidad participando haber sido baja voluntaria en el Establecimiento la acogida Rosa Garcia, y acordó en su consecuencia que cubra por turno la vacante Antonio Leon, vecino de Santa Cristina de Valmadrigal.

Habiendo acreditado Andrés Saulez, vecino de Felechas, el fallecimiento de su hijo Manuel en accion de guerra, se acordó concederle el socorro de 125 pesetas.

Accediendo á lo solicitado por la expósta Manuela San Pedro, se acordó concederle el permiso que solicita para contraer matrimonio con Francisco Casariello y Urin, debiendo abonársela la dote de 375 pesetas con que fué agraciada por la Diputacion, cuando justifique con certificado haberse inscrito el matrimonio en el Registro civil.

Agotado el crédito consignado en el presupuesto del último ejercicio para estancias de acogidos en el Manicomicio de Valladolid y Asilo de Mendicidad de Leon, se acordó librar en suspenso la suma de 1025 pesetas 84 céntimos con destino al primero y 700 pesetas para el segundo, á fin de cu-

brir con ambas sumas las cuentas de dichos Establecimientos respectivas al mes de Junio próximo pasado.

Anulado por acuerdo de esta Comisión de 1.º de Junio último los del Ayuntamiento y Asamblea de asociados de Vega de Valcarlos referentes al exámen de las cuentas de 1873-74 y 1874-75, y quedado por consecuencia sin efecto el adoptado por aquellas Corporaciones en 25 de Mayo, contra cuya validez reclaman varios Concejales, se acordó consignar visto en la reclamación de que se trata, por ser asunto ya resuelto.

Quedó enterada la Comisión de haberse adjudicado á D. Cayetano Santos por el Director del Hospicio de Leon, el suministro de pan cocido, á un precio de una peseta hogaza de ocho libras, hasta tanto que se verifique la subasta de este artículo.

Enterada la Comisión del recurso de alzada producido por Eulalia Ramon, vecina de Posada contra el acuerdo del Ayuntamiento de Congosto ordenándole deje libre y espedita una servidumbre pública por ella interceptada:

Considerando que es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento el cuidado y conservación de los bienes y derechos de los pueblos, restituyendo al dominio público las usurpaciones recientes y de fácil comprobación; y

Considerando que no conluciendo la recurrente el año y día de posesion en el terreno apropiado, según se desprende de la prueba á su instancia practicada, el acuerdo del Ayuntamiento ordenando la destrucción de los obstáculos que impiden el libre ejercicio de la servidumbre, no infringe ni la ley orgánica ni otras especiales, por cuya razon no puede revocarse; quedó acordado que no ha lugar á conocer en la presente reclamación.

En vista de lo manifestado por el Director de obras provinciales sobre la necesidad de que se nombre un Peon Caminero que se encargue de sustituir á Estanislao Bianco mientras éste acompaña á los Auxiliares que van á practicar los estudios del partido de Murias de Paredes, se acordó que con el carácter de interinidad y hasta que el propietario regrese de la expedición, se encargue del cuidado de los kilómetros que le estaban encomendados, el licenciado del ejército Francisco Juan, exposito, percibiendo mientras sirva el haber de 1 peseta 75 céntimos, sin perjuicio despues de utilizar sus servicios oportunamente y de nombrarle en definitiva para uno de estos cargos.

Quedó enterada la Comisión provincial de la providencia dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 7 del corriente en la que se dispone la remisión á la Superioridad, á los efectos del artículo 88 de la ley orgánica, de los antecedentes relativos al acuerdo de la Comisión, revocatorio del que se dictó por

el Ayuntamiento de la capital en 1.º de Mayo de 1873, acordando en su consecuencia la devolución de todos los datos que en la Diputación existen para que se sirva unirlos á los antecedentes de su referencia.

Dada cuenta de la instancia de don Vicente Moises Pedrero, vecino de Palacios de la Valduerna, reclamando en nombre de D. Santiago Alonso Cordero, los perjuicios que se han ocasionado á su principal por la ocupación de terrenos en el camino de Castrocalbon á La Bañeza; quedó acordado no haber lugar á conocer en este asunto, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación cuando se reuniere, puesto que ya conoció del mismo.

Remitido por el Gobierno de provincia para informe de la Comisión un acuerdo del Ayuntamiento de Caablin, relativo á aprovechamiento de barbechos en fincas particulares, prestación personal y daños en los montes; se acordó hacer presente á dicha autoridad que procede la devolución de los antecedentes al municipio citado para que se atenga á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Marzo de 1834, arts. 70, 71, 72 y 74 de la ley municipal, libro 3.º del Código y Ordenanzas y Reglamentos de montes.

Dada lectura de la comunicación del Director de Obras provinciales, participando la salida de los dos Auxiliares á practicar los estudios del camino núm. 1.º del partido de Murias de Paredes, y terminar el de la primera Sección del de Astorga, la Comisión acordó quedar enterada.

En el recurso promovido por don Domingo Sierra y D. Ubalde Gonzalez, Alcalde y teniente respectivamente del Ayuntamiento de La Robla, en nombre de esta Corporación y asociados, alzándose de la resolución de la Administración económica reduciendo á 105 pesetas la cuota que se había asignado en el repartimiento de consumos á Gabriel Sanchez Garcia:

Resultando, que en el repartimiento de consumos formado por el Ayuntamiento y asociados de La Robla para el ejercicio último de 1875-76 figura Gabriel Sanchez en los números 5 y 6 con las cuotas de 105 y 341 pesetas:

Resultando que habiendo acudido el interesado á la Administración económica un queja de agravios esta dependencia teniendo en cuenta que la última partida se la exigian, según informe del Ayuntamiento por su establecimiento de vinos y aguardientes declaró en 30 de Mayo último, que no procedía que contribuyese más que con la primera ó sea la de 105 que es lo que le correspondía por el consumo clasificado á otros vecinos de igual categoría y con la misma familia:

Resultando que contra esta determinación se alzaron los apuntes en nombre y representación del Ayuntamiento y Junta repartidora, fun-

dándose en que no se ha impuesto al Gabriel un tanto por cántaro de vino ó aguardiente sino que se le han graduado por una parte las utilidades que le produce su establecimiento y por la otra el consumo de su familia:

Vistos los artículos 213, 222, 223, 224 y 225 de la Instrucción de 15 de Junio del año último:

Considerando que cuando los Ayuntamientos y asociados acuerdan hacer efectivo por repartimiento vecinal el todo ó parte del cupo que les haya correspondido por el impuesto directo de consumos, tienen precisamente que someterse por la derrama individual á las bases que determina el art. 213 de la Instrucción del ramo, sin que sea dable apartarse de ellas por justa y equitativa que aparezca la causa que lo motive:

Considerando que el Ayuntamiento y asociados de La Robla han ido á buscar para la imposición de cuotas la riqueza y posición de las familias por un lado, y el consumo por otro, faltando abiertamente á las disposiciones vigentes, y perjudicando de una manera notable á los vecinos, que ya contribuyen al Estado, á la provincia y al municipio por su riqueza territorial y utilidades de las industrias que ejercen; y

Considerando que para hacer el repartimiento de consumos con la equidad posible y en armonía con las especiales circunstancias de las familias dispone el propio artículo 213 que los tipos que el mismo fija pueden reducirse á la mitad ó aumentarse hasta el triple; quedó acordado declarar firme la resolución apelada, por resultar que el Ayuntamiento y asociados de La Robla no han ejecutado el repartimiento de consumos conforme previene la Instrucción de 15 de Junio del año último.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 15 de Julio de 1876.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Capitania general.

Capitania general de Castilla la Vieja.—E. M.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de E. M. del Ejército y Plazas medice en 17 del actual lo que sigue:

•Excmo. Sr.: Por Real orden de 15 de Mayo último ha sido aprobado el Reglamento de la Academia de E. M. y en su art. 62 se dispone que los aspirantes á ingreso sufran el exámen de Geografía política universal y de historia de España, cuyo conocimiento podrá acreditarse hasta ahora por medio de certificado expedido por los establecimientos autorizados por la ley, continuando subsistente este medio por lo que se refiere á la gramática castellana y elementos de historia universal.

Tengo el honor de manifestarlo á V. E. por si se sirve disponer su publicación para conocimiento de los que puedan ser interesados sin perjuicio

de que á su debido tiempo se publicarán los programas detallados.

Lo que traslado á V. E. para su debida publicidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 21 de Julio de 1876.—Montenegro.—Excmo. Sr. Gobernador Militar de Leon.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

•He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 del actual, haciendo presente la conveniencia de que los 20 Batallones de Reserva extraordinaria, creados por Real orden de 10 de Mayo último, tomen número y nombre en lugar de otros tantos de la Reserva ordinaria que han servido de base para la formación de los que deben pasar al Ejército de Cuba.

En su vista, y teniendo presente que ya por Real orden de 10 del corriente se dispuso que los 20 Batallones destinados á Ultramar, tomen provisionalmente la denominación de «Expedicionarios»: S. M. ha tenido á bien resolver:

1.º En la próxima revista de Comisario, quedarán disueltos los 20 cuadros de Reserva ordinaria que han servido de base para la organización de los Batallones expedicionarios á Cuba.

2.º Los 20 Batallones de Reserva extraordinaria, creados por Real orden de 10 de Mayo último, tomarán la denominación y número que por su orden de creación les correspondan, de los que tenían los expedicionarios que deben marchar á la Isla de Cuba, quedando por lo tanto suprimida la distinción de Reserva ordinaria y extraordinaria, y constituida en una sola la Reserva, con los mismos 80 Batallones de que constaba la ordinaria, en la forma que expresa el adjunto cuadro; de los cuales permanecerán por ahora 40 en servicio activo, é igual número en situación de provincia.

3.º El Comandante Jefe del Detall, el Capitan depositario, el Habilitado y el Oficial de almacén de cada uno de los cuadros de Reserva ordinaria que se disuelven, continuarán por el término de tres meses, despachando las incidencias de sus respectivos Cuernos, las cuales deberán quedar terminadas en dicho tiempo; y durante el se los considerará en comisión, sin perjuicio de que sean destinados á otros Batallones de Reserva en situación de provincia, por donde se les acreditarán sus sueldos.

4.º Los demás Jefes y Oficiales que no hayan tenido la colocación indicada en la regla 3.º de la Real orden de 29 de Mayo último, serán propuestos para obtenerla, ó se les dará destino á medida que ocurran vacantes.

5.º Los sargentos y cornetas que quedan todavía en dichos cuadros, serán desde luego destinados por el Director general de Infantería á cubrir vacantes de sus respectivas clases en los Cuerpos donde las hubiere.

Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 17 de Julio de 1876. — El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.

Lo traslado á V. E. con el propio objeto.—Dios guarde á V. E. muchos años. — Valladolid 29 de Julio de 1876. — De O. de S. E. — El Coronel Jefe de E. M., Hermógenes Samaniego. — Excmo. Sr. Gobernador militar de León.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CUADRO de la denominación y número que corresponde á los 80 batallones de Reserva, en que por Real orden de esta fecha quedan refundidas la ordinaria y extraordinaria, creadas por otra de 10 de Mayo último.

DENOMINACIONES.	num.	clase
Jaen.	1	P.
Badajoz.	2	P.
Sevilla (antes Reserva extraordinaria, núm. 1.)	3	A.
Burgos (antes id. id. número 2.)	4	A.
Lugo.	5	P.
Granada.	6	P.
Leon (antes Reserva extraordinaria, núm. 3.)	7	A.
Oviedo.	8	P.
Córdoba (antes Rva. extraordinaria, núm. 4.)	9	A.
Murcia.	10	P.
Cáceres.	11	P.
Cádiz (antes Reserva extraordinaria, núm. 5.)	12	A.
Écija.	13	P.
Logroño (antes Rva. extraordinaria, núm. 6.)	14	A.
Guadalajara (antes id. id. núm. 7.)	15	A.
Zamora.	16	P.
Soria.	17	P.
Santander (antes Rva. extraordinaria, núm. 8.)	18	A.
Orense.	19	P.
Alcalá de Henares.	20	P.
Pontevedra.	21	P.
Guadix.	22	P.
Málaga (antes Rva. extraordinaria, núm. 9.)	23	A.
Cuenca.	24	P.
Salamanca.	25	P.
Albacete (antes Rva. extraordinaria, núm. 10.)	26	A.
Valladolid.	27	P.
Monzón.	28	P.
Toledo.	29	P.
Ciudad-Real (antes Reserva extraordinaria, núm. 11.)	30	A.
Avila (id. id. núm. 12.)	31	A.
Segovia.	32	P.
Coruña.	33	P.
Malorca.	34	P.
Madrid (antes Rva. extraordinaria, núm. 13.)	35	A.
Palencia.	36	P.
Alcoy.	37	P.
Huelva.	38	P.
Almería.	39	P.

Barcelona (antes Rva. extraordinaria, núm. 14.)	40	A.
Valencia (antes id. id. núm. 15.)	41	A.
Lérida (antes id. id. número 16.)	42	A.
Alicante (antes id. id. núm. 17.)	43	A.
Turraxona (antes id. id. núm. 18.)	44	A.
Castellon de la Plana.	45	P.
Pamplona.	46	P.
Huesca.	47	P.
Baragoza (antes Rva. extraordinaria, núm. 19.)	48	A.
Teruel.	49	P.
Gerona.	50	P.
Segorbe.	51	P.
Talavera.	52	P.
Lucena.	53	P.
Sagunto.	54	P.
Tudela.	55	P.
Betanzos.	56	P.
Andujar.	57	P.
Medina del Campo.	58	P.
Laredo.	59	P.
Sigüenza (antes Rva. extraordinaria, núm. 20.)	60	A.
Figuera.	61	A.
Requena.	62	A.
Llerena.	63	A.
Hellín.	64	A.
Calatayud.	65	A.
Alcazar de San Juan.	66	A.
Cangas de Tanco.	67	A.
Alcaniz.	68	A.
Monforte.	69	A.
Aranda de Duero.	70	A.
Barbastro.	71	A.
Algeciras.	72	A.
Lorea.	73	A.
Toro.	74	A.
Astorga.	75	A.
Tuy.	76	A.
Santiago.	77	A.
Plassencia.	78	A.
Ronda.	79	A.
Utrera.	80	A.

Nota. La letra P. significa en situación de provincia; y la A. en activo.

Madrid 17 de Julio de 1876.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de León.

Apremios.—Circular.

Desiendo organizar el servicio de apremios al objeto de que se eviten las frecuentes y repetidas quejas que se han dirigido, y dando á este servicio toda la importancia que en si tiene puesto que las personas que han de desempeñarle teniendo la representación de la autoridad administrativa qu funciones propias de las que por la ley se la conceden para recaudar los impuestos cuyo pago no se haya hecho puntualmente y hacer al propio tiempo efectivos todos los descubiertos de pagarés de Bienes Nacionales que existen en las arcas del Tesoro sin que apesor de haber transcurrido el plazo haya sido satisfecho su importe por los deudores, y con el objeto finalmente de moralizar un servicio en el que así se interesa la Administración pública como los contribuyentes; he acordado crear el Cuerpo de Comisionados de apremio con número fijo y en condiciones determinadas en un Reglamento especial para que los que le constituyan sepan á qué atenerse en el cumplimiento de sus deberes y esta Económica pueda en todo tiempo vigilar con más eficacia los actos de aquellos funcionarios y exigir la responsabilidad á que pudieran hacerse acreedores por el incumplimiento de aquellos.

A este fin he dispuesto que el número que ha de componer el Cuerpo de Comisionados que entenderán exclusivamente en los apremios que esta Administración espida sea el de veinte que recibirán sus credenciales y se hará público su nombramiento por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales de la provincia.

Como el objeto principal que me propongo es el de asegurarme de la aptitud de los que layan de desempeñar las comisiones para evitar se confíen los despachos á los que carezcan de aquella, se abre un concurso para la provision de las plazas de que queda hecho mérito, al que podrán presentarse cualquiera de los que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Ser cesante de cualquiera de los ramos de la Administración pública así en las oficinas generales del Estado como en las de la provincia ó municipio.

2.º Ser licenciado del Ejército con buena nota, y

3.º Haber desempeñado á satisfacción de las oficinas provinciales, lo que se hará constar por medio del certificado correspondiente, cargos de igual clase.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Administración de mi cargo dentro del improrogable término de 15 días, pasado el cual se cerrará el plazo para recibirlas y se señalará el día para que tengan lugar los ejercicios.

Leon 22 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero Gomez.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECRETARIA.

CIRCULAR.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 del actual y con el fin de que los tenedores de cupones y otros valores de la Deuda pública interior, correspondiente al semestre vencido en 1.º del corriente mes que residan en esta provincia, puedan hacer uso de la facultad que la misma Real orden les concede para convertir aquellos efectos en facturas ó carpetas representativas de su importe; esta Junta ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esa Administración económica, sin limitacion de tiempo, con facturas duplicadas que se extenderán con estricta sujecion á los modelos adjuntos, los cupones de la renta perpétua interior y de obligaciones del Estado por ferrocarriles, correspondientes al citado semestre, que voluntariamente presenten los interesados.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en esta Dirección, así como las Inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Con este objeto, se servirá V. S. disponer que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de los interesados, haciéndolos entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas sin que se admita en cada una más que la clase de renta que su epígrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferrocarriles de quince y ciento cincuenta pesetas, si bien con la debida separacion.

Cuidará V. S. que al taladrarse los cupones se haga de manera que no se inutilice su numeracion, tan necesaria para las operaciones de estas oficinas generales.

A medida que se vayan presentando las facturas, entregará V. S. al interesado como resguardo uno de los resúmenes de éstas, debidamente autorizado por esas oficinas, y remitirá inmediatamente á esta Dirección general la otra factura, acompañada de los cupones de su referencia.

Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones y resultando legítimos y correctos, se devolverá á esa Administración una de las mitades de las facturas con que se acompañen, estampando este requisito á fin des que surta los efectos que se determinan en la circular de 23 de Abril de 1875.

Respecto de las Inscripciones nominativas, cuyo pago de interes se halle domiciliado en la Caja económica de esa provincia, incluso las expeditas á favor de Corporaciones civiles, deberán esas oficinas, despues de practicados los asientos y demás operaciones correspondientes; devolverlas bajo recibo á los interesados, estampando en dichos documentos un cojetin que acredite haberse expedido la factura de intereses por el semestre respectivo; advirtiendo á V. S. que no se hallan comprendidas en este llamamiento las que pertenecan á establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, que con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 12 de Junio de 1875, deben recibir en esa Administración económica, á cuenta de los intereses, y por trimestres vencidos, el importe de la renta líquida que les producen sus bienes antes de la enajenacion.

Los tenedores de dicha clase de valores, pueden presentarlos en la Caja de esta Administración económica con dobles facturas, desde el día de mañana

Leon 22 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Anuncios particulares.

A los que padecen de la vista.

DON EMILIO ALVARADO, Médico-Oculista, permanecerá en Leon hasta el 15 de Agosto donde pueden presentarse desde los primeros dias los ciegos de cataratas ó que tengan que sufrir otras operaciones. Vive en la Fonda del Norte, calle de San Francisco.

Tratado practico de Beneficencia particular. — Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 50 de Diciembre de 1875, anotada por D. Fernán Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernacion; obra hoy por necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

Doce reales en Madrid y 15 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Plaza del Sol, 6. C. Bailly-Baillière, Plaza del Principe Alfonso, 8. Miquel Guizarro, Preciados, 5. Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2. ó al autor, Travesía de la Parada, 10, 5.º, Madrid.

Imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Precato de los Huevos, núm. 14.